



PÁGINA WEB-CARTELERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 077-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 077-2017-TCE AMPLIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2017, las 22h00. **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito del señor Darwin Rolando Avendaño Delgado firmado por el abogado Johvanny T. Abarca Jaramillo, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 19 de mayo de 2017, a las 12h53, a través del cual presenta una solicitud de ampliación de la sentencia dictada en la presente causa.

I. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de mayo de 2017, a las 12h30, dictó sentencia dentro de la causa No. 077-2017-TCE correspondiente a la Acción de Queja interpuesta por el señor Darwin Rolando Avendaño Delgado en contra del doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

II. ANÁLISIS

1.1 COMPETENCIA

El artículo 274 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.(...)"*

Por lo expuesto, al haber dictado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia el 16 de mayo de 2017 a las 12h30 en la presente causa, es el competente para atender la solicitud de ampliación.

1.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA



De la revisión del expediente se puede constatar que el abogado Johvanny T. Abarca Jaramillo, se encuentra debidamente autorizado en la presente causa, para actuar en nombre y representación de los intereses del señor Darwin Rolando Avendaño Delgado, en consecuencia se encuentra facultado para interponer este recurso horizontal.

1.3 OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN

El artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: " ... **La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.** " (El énfasis no corresponde al texto original)

La notificación de la sentencia al señor Darwin Avendaño Delgado se efectuó el 16 de mayo de 2017, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, que constan en el expediente; y, el pedido de ampliación fue recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el 19 de mayo de 2017, por lo que ha sido oportunamente interpuesto.

1.4 SOBRE EL PEDIDO DE AMPLIACIÓN

El peticionario manifiesta en su escrito en lo principal lo siguiente:

"Solicito a ustedes señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral amplíen su sentencia dictada dentro de esta causa, respecto de la siguiente afirmación expresada en la página 7 de la sentencia:

*"Este Tribunal por tanto, infiere que la presentación de la Acción de Queja el día 7 de mayo de 2017, al encontrarse todavía en trámite los pedidos formulados por el señor Darwin Avendaño dentro de la causa No. 068- 2017-TCE, deviene en prematura, en consecuencia improcedente, más aún cuando el Juez de instancia **se encuentra dentro del periodo previsto en la ley para resolver la causa.**"*

*En esta parte de la sentencia se afirma que el señor Juez de instancia se encuentra dentro del periodo previsto en la ley para resolver la causa. Solicito se amplíe indicando: **¿desde cuándo empieza a correr el periodo previsto por la ley para tramitar la causa?** Teniendo presente que la denuncia fue presentada el 12 de abril de 2017. Acaso hay un periodo de tiempo que no se contabiliza, si es así solicito se señale: **¿Cuál es ese periodo tiempo y cuál es la norma jurídica que sustenta tal situación?** "*

1.5 CONSIDERACIONES



El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a pesar de que considera que la sentencia es clara y completa, procede para ilustración del peticionario, a dar contestación a las preguntas que constan en su escrito de ampliación.

1.5.1 En primer lugar, el plazo para resolver las infracciones electorales, se encuentra establecido específicamente en los incisos primero y tercero del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que textualmente indican:

*"Art. 278.- Para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. **La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días**, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código.*

(...)

*De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. **Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución** en mérito de lo actuado, **en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso.**"*
(El énfasis no corresponde al texto original)

A partir de la reforma del año 2012 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, se determinan los plazos para resolver la primera y segunda instancia en el caso de infracciones electorales.

Anteriormente existía un vacío legal en el artículo 278 del Código ibídem¹, por lo cual la norma a la que podían acudir los Jueces de este Tribunal, en

¹ Antes de la reforma, el artículo 278 indicaba: "... Para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral notificará a los presuntos infractoras o infractores, por medio de la Secretaria o mediante aviso publicado en la prensa, en caso de que se desconozca el domicilio del infractor, señalando lugar, día y hora para la comparecencia.

La notificación se hará por una sola publicación o una sola boleta. En el día y hora señalados, la o el presunto infractor se presentará con las pruebas de descargo y el Tribunal expedirá la resolución o sentencia correspondiente, respetando el debido proceso. De no comparecer la o el infractor, se le juzgará en rebeldía.

El Tribunal Contencioso Electoral de considerarlo pertinente, dentro del debido proceso, podrá ordenar aquellas medidas cautelares señaladas en el Código de Procedimiento Civil que sean aplicables a los procesos electorales, así como la suspensión de la



relación a los tiempos máximos de resolución en materia de infracciones era únicamente la señalada en el artículo 304 del Código de la Democracia, que se refiere a los tiempos de prescripción.

1.5.2 En cuanto al tiempo desde el cuál el Juez o Jueza en el caso de infracciones electorales debe resolver la primera instancia, el tiempo de resolución corre desde la fecha de la "**admisión a trámite**"² y no desde la presentación de la denuncia, lo cual se sustenta considerando que a los Jueces les corresponde garantizar la aplicación de la tutela judicial efectiva en materia contencioso electoral y para ello es necesario contar con un expediente completo³ que permita el ejercicio del derecho a la defensa conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador⁴.

Esta actuación garantista de los jueces se refleja asimismo en los precedentes jurisprudenciales que han guiado la actuación de este Tribunal, respecto al procedimiento y juzgamiento de infracciones electorales y que en virtud del principio de transparencia⁵ son de conocimiento público.

Con lo expuesto, este Tribunal, da contestación a todas las interrogantes que fueron formuladas por el peticionario en el escrito de 19 de mayo de 2017 y se ratifica en el contenido íntegro de la sentencia dictada dentro de la presente causa.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

- 1.** Dar por atendida la solicitud de ampliación del señor Darwin Rolando Avendaño Delgado presentada por el abogado Johvanny T. Abarca Jaramillo.
- 2.** Notificar el contenido del presente auto:

publicidad electoral ilegal de manera provisional en la primera providencia y de manera definitiva como pena consecuente de la infracción electoral de conformidad con el artículo 282 de la presente Ley."

² El inciso primero del artículo 249 del Código de la Democracia expresa que: "...El juez o la jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar, día y la hora en que se realizará la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo..."

³ La denuncia debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda a su admisión.

⁴ Art. 76 numeral 7 de la Constitución.

⁵ Véase el contenido de las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral desde el año 2012 a la presente fecha en el portal web institucional: www.tce.gob.ec



2.1 Al señor Darwin Rolando Avendaño Delgado, en las direcciones de correo electrónicas dard522@hotmail.com, Johva84@hotmail.com, Johva_321@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 011.

2.2 Al doctor Vicente Cárdenas Cedillo, a través de los correos electrónicos: vicente_cardenas2003@yahoo.com, jazdyav@hotmail.com, natalia.chunga.arteaga@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 026.

3. Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Publíquese el presente auto en la página web-cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral



JA

